

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA INES RONCANCIO RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE: MARIA GLADYS SANCHEZ
OBANDO
RADICADO: 17001-40-03-007-2021-00112-00

Se ordena agregar al expediente la anterior respuesta recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, para los fines legales pertinentes.

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-30497** de propiedad de la causante **MARIA GLADYS SANCHEZ OBANDO**, procede su secuestro. Con tal fin se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad (Art. 38 del C.G.P.), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre, posesionarlo, reemplazarlo solo en caso necesario, subcomisionar y fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, por la asistencia a la diligencia.

Como del certificado de tradición del bien inmueble, se desprende que existe garantía hipotecaria a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO (Anotación 21), se dispone de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. citar al acreedor hipotecario cuyo crédito se hará exigible sino lo fuere, para que hagan valer su acreencia, ante este mismo juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se previene a la parte actora para que aporte la prueba de la existencia y representación legal de la entidad citada y suministre la dirección física y/o electrónica donde pueda ser notificado, así como el nombre del Representante Legal.

Notifíquese,

La Juez,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>055</u> Del <u>13 DE ABRIL DE 2021</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria